

Eliminado el Segundo Párrafo con los
Párrafos.
Fundamento Legal: Artículo 116 Párrafo Tercero
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



CONTRATO DE ADQUISICIONES NUMERO COBAO/DAF/ADQ.UNI/025/2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. MARCELO FELIPE TEIXEIRA BRAGA CORREA CON SU NOMBRE COMERCIAL SPORT SHOCK, EN SU CARÁCTER DE PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "LA EMPRESA" Y POR LA OTRA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LICENCIADO RODRIGO ELIGIO GONZALEZ ILLESCAS QUE CUENTA CON LAS FACULTADES PARA FIRMAR EL PRESENTE CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL COBAO", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE LA EMPRESA"

- I.1 Que el C. Marcelo Felipe Teixeira Braga Correa se encuentra registrado ante el Servicio de Administración Tributaria quien inició sus operaciones el día 09 del mes de junio de 1992 y bajo el Régimen de Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales con fecha treinta y uno de Marzo del año 2002 con autorización para ejercer el comercio al por menor en general de uniformes deportivos, equipo y accesorios para excursionismo, pesca y caza deportiva el día 31 de marzo del 2009, y que su Registro Federal de Contribuyente es TECM7406212B6, y que a la fecha ha dado cumplimiento a sus obligaciones fiscales.
- I.2 Para acreditar su personalidad presenta 
- I.3 Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en la calle J.P Garcia no. 119 A, Colonia Centro en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Código Postal: 68000 entre calle Independencia e Hidalgo.
- I.4 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.
- I.5 Que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II DE "EL COBAO":

- II.1 Que fue creado como un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, por Decreto número cuarenta y uno expedido por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, y sus reformas publicadas en el Periódico oficial del Gobierno del Estado el día veintitrés de septiembre del año dos mil.
- II.2 Que tiene como sus objetivos principales los de impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad de bachillerato, apegándose a lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución General de la República, la ley General de Educación y demás ordenamientos vigentes que regulan la materia y sus reglamentos.
- II.3 Que el Lic. Rodrigo Eligio Gonzales Illescas Director General "EL COBAO" y en su representación cuenta con facultades para comprometerse de conformidad con el artículo 10 fracción II, inciso a) del Decreto

El Nombre Quincuagésimo sexto de los
lineamientos. Generales en materia de Clasificación y
Desclasificación de la Información así como la
Elaboración de Versiones Públicas.

205 por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Decreto núm. 41 por el que se crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

II.4 Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Avenida Universidad número ciento cuarenta y cinco, Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, Código Postal 71230. Y que su Registro Federal de Contribuyentes es el número CBE8106289X5.

II.5 Que para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, la entidad que representa, cuenta con la autorización de recursos presupuestales 2018 en la clave presupuestal 506001-13202000001-411382 Reuniones, Congresos y Convenciones cuyos recursos son de naturaleza Federal.

II.6 Que se adjudica el presente contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa de conformidad con el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III. DE AMBAS PARTES:

UNICO.- Que se reconocen la personalidad jurídica con la que se ostentan y por lo tanto manifiestan y han convenido en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO "LA EMPRESA", se obliga a entregar los artículos adjudicados que se describen a continuación:

no. de partida	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
1	Cronómetros digital sin marca	Pieza	4	85.00	340.00
2	Silbatos Marca Replica Fox	Pieza	10	45.00	450.00
3	Red p/aro Tricolor Macrame	Pieza	10	90.00	900.00
4	Balón de futbol No.5 Marca ADX	Pieza	20	190.00	3,800.00
5	Balón de baloncesto varonil No 7 Marca ADX Piel Sintética	Pieza	13	380.00	4,940.00
6	Balón de baloncesto varonil No. 6 Marca ADX Piel Sintética	Pieza	10	380.00	3,800.00
7	Balón de voleibol No. 5 Marca ADX Piel Sintética	Pieza	20	260.00	5,200.00
8	Pelotas "5 diamantes" (béisbol) caja de 12 pzas sin marca	Juego	3	950.00	2,850.00
9	Red para portería de futbol soccer Embreada sin marca	Pieza	4	920.00	3,680.00
SUBTOTAL					25,960.00
I.V.A.					4,153.60
TOTAL					30,113.60

SEGUNDA.- El importe que "EL COBAO" deberá cubrir a "LA EMPRESA" por concepto de adquisición de material deportivo señalada en la cláusula primera de un importe de \$ 30,113.60 (Treinta mil ciento trece pesos 60/100MN), con IVA incluido.

TERCERA.- Forma de pago: se realizara en una solo exhibición en un plazo de 10 días posteriores una vez entregados los bienes a entera satisfacción del COBAO y una vez entregada la factura con todos sus requisitos fiscales en las oficinas centrales del COBAO, ubica das en Avenida Universidad No. 145, tercer piso, Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, así mismo el pago se realizara por medio de transferencia bancaria.

CUARTA.- FECHA DE ENTREGA: la entrega se realizara a más tardar el día 20 de Abril del 2018 en un horario de 9:00 hrs a 15:00 hrs en las oficinas del Almacén General del COBAO ubicadas en la col. Santa Elena en la calle de Manuel Monjardin sin número en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlan.

QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES.- Para el caso de que, incumpla con la entrega de los bienes objeto del presente contrato en la fecha establecida en la cláusula cuarta del presente contrato, ambas partes pactan que "LA EMPRESA" cubrirá a "COBAO" la cantidad que resulte de aplicar el 5 al millar s obre el monto total del monto de los bienes no entregados.

SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO "LA EMPRESA" deberá presentar la garantía de cumplimiento del contrato por el 10% del monto total del contrato a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato salvo que la entrega de los bienes se realice dentro del citado plazo.

SEPTIMA.-Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Contrato con antelación a su vencimiento, por caso fortuito o fuerza mayor, en tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios para sí como a terceros.

OCTAVA.- GARANTÍA DE LOS BIENES.- "LA EMPRESA" se obliga a garantizar contra defectos de fabricación, deficiencias en la calidad y/o características originalmente pactadas por un periodo mínimo de 15 días contados a partir de la fecha en la cual se reciba formalmente los bienes, "LA EMPRESA" se obliga a reponer a "EL COBAO" en un plazo que no excederá de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación sin ningún costo para "EL COBAO".

NOVENA.- Causas de rescisión de contrato cuando "LA EMPRESA,"no cumpla con cualquiera de las clausulas establecidas en el presente contrato y conforme al procedimiento establecido de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que el proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de 15 días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

DECIMA.- La vigencia del presente contrato es del 17 de abril hasta que se extingan todas y cada una de la obligaciones contraídas por cada una de las partes que intervienen.

DECIMA PRIMARA.- Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales federales establecidos en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderle en virtud de sus presentes o futuros domicilios.

Leído que fue el presente contrato e impuestos de su contenido y alcance legal, manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de sus partes y firman de conformidad por duplicado al margen y calce, en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, el día 17 de abril del dos mil dieciocho.

"EL COBAO"

LIC. RODRIGO ELIGIO GONZALEZ ILLESCAS
DIRECTOR GENERAL
COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA.

"LA EMPRESA"

C. MARCELO FELIPE TEXEIRA BRAGA
PERSONA FISICA

CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Marcelo Felipe Teixeira Braga Correa
R.F.C. TECM-740621-2B6
C.U.R.P. TECM740621HNEXAR08

J.P. García 119-A
Centro C.P. 68000
Oaxaca, Oax.
Tel.: (951) 516 7878
sporishock@live.com.mx

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. RAÚL DAVID CERVANTES CHAGOYA
COORDINADOR JURÍDICO DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.